

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FERNANDO TORMOS APONTE

Recurrente

v.

LUMA ENERGY, LLC.; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC

Recurridas

Civil Núm.:
SJ2024CV04490

Sala: 907

Sobre: Derecho
constitucional de acceso a
la información pública

NEPR

Received:

Apr 19, 2026

12:27 PM

AVISO DE DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO

AL TRIBUNAL:

COMPARECE la parte recurrente, **Fernando Tormos Aponte**, por conducto de la representación legal que suscribe, y **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. Durante las pasadas semanas, las partes han dialogado en torno a la posibilidad de alcanzar un acuerdo para poner fin a todas las controversias en el caso. Dichas conversaciones incluyeron una reunión por videoconferencia entre las partes, celebrada el 26 de junio de 2024, en la que se aclararon dudas en torno a la manera en que la parte recurrida recopila y conserva información sobre apagones en Puerto Rico, así como la entrega, el 8 de julio de 2024, de una nueva tabla con información parcialmente responsiva a la solicitud. **Entradas SUMAC Núms. 12-15.**
2. Con posterioridad a esa última entrega, las partes han conversado en torno a la posibilidad de que se divulgue información adicional solicitada por el recurrente durante la reunión del 26 de junio. Como parte de ese proceso, las partes intercambiaron múltiples mensajes expresando sus respectivas posiciones sobre el particular y, solicitaron dos términos adicionales para continuar las conversaciones. **Entradas SUMAC Núms. 16-19.**
3. Desafortunadamente, en la tarde de ayer, la parte recurrida informó a la compareciente, por vía de su representación legal, que entiende que ha satisfecho la solicitud de información objeto del presente recurso, por lo que no divulgará información adicional a la entregada el pasado 8 de julio de 2024.

4. La parte compareciente discrepa de la apreciación de la parte recurrida y no da por satisfecho el reclamo de información pública objeto del presente recurso. No obstante, con el fin de precisar aún más la información pública cuya divulgación interesa, aclarar dudas adicionales en torno a la información entregada, y evitar la dilucidación de controversias innecesarias ante este Tribunal sobre la manera en la que se solicitó originalmente la información, la parte recurrente entiende que la economía procesal se ve mejor servida sometiendo el presente aviso de desistimiento sin perjuicio y presentando una nueva solicitud de información ante la parte recurrida.
5. Por tal razón, y en vista de que la recurrida no ha contestado la demanda o presentado una alegación responsiva, la parte compareciente somete el presente aviso de desistimiento sin perjuicio en virtud del inciso (a)(1) de la Regla 39.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA AP. V, R. 39.1.

SÚPLICA

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, se solicita a este Tribunal que tome conocimiento de lo antes expuesto y decrete el archivo por desistimiento sin perjuicio del presente recurso.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2024.

(f) Luis José Torres Asencio
Colegiado Núm. 17087
TS Núm. 15610
Clínica de Asistencia Legal
Facultad de Derecho UIPR
PO Box 368038
San Juan, PR 00936-8038
Tel. (787) 209-6375; Fax: N/A
C/E: ltorres@juris.inter.edu

(f) Steven P. Lausell Recurt
Colegiado Núm. 17958
TS Núm. 16644
Clínica de Asistencia Legal
Facultad de Derecho UIPR
PO Box 194735
San Juan, PR 00919-4735
T. 787-751-1600; F. 787-751-1867
C/E: steven.lausell@juris.inter.edu